

ALIMENTOS No. 541744089001-2023-000046-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda de alimentos instaurado por el señor DIKSON EFREY LIZCANO RODRIGUEZ, a través de apoderado en contra de SAIDA KELINETH VILLAMIZAR PEÑA.

Analizados los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso encuentra este despacho lo siguiente:

1. Si bien se allega el acta de audiencia extrajudicial de conciliación, la cual se declaro fracasada, no se adjuntó la constancia que habla el artículo 65 de la ley 2220.

En consecuencia, con fundamento en los poderes consagrados en el artículo 42 del CGP confiere la ley, y en el ejercicio de la dirección temprana del proceso efectuado a través del control de admisibilidad, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad con el Art. 90 de la misma normatividad y especialmente por lo señalado en sus numerales 1 y 2, y conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar los defectos anotados

El Juzgado Promiscuo Municipal de Chitagá

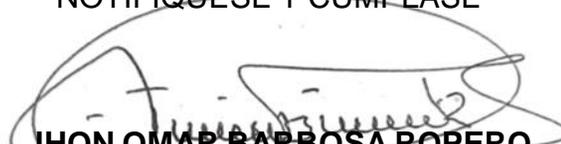
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por señor DIKSON EFREY LIZCANO RODRIGUEZ, a través de apoderado en contra de SAIDA KELINETH VILLAMIZAR PEÑA

SEGUNDO: CONCEDER cinco días hábiles a la parte, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JHON OMAR BARBOSA ROPERO
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **15 de junio de 2023**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario